



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 136

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/10/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00307 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO RUBIAL VEGA	CONSUELO CARVAJAL SERRANO	Auto termina proceso por Pago total de la obligación y ordena levantar medidas, y oficiar al sistema policivo	17/10/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00652 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JOSE DE JESUS CAMPOS GALVIS	Auto termina proceso por Pago total de la obligación y ordena el levantamiento de medidas cautelares	17/10/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00080 00	Ejecutivo Singular	EXPEDITO JAIMES SUAREZ	PABLO ANTONIO LEON	Auto resuelve corrección providencia corrige número de cédula del demandado	17/10/2023		
68307 40 03 001 2022 00268 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	JOSE OTONIEL PARRA GAVIRIA	Retiro demanda acepta retiro y deja sin efecto auto de fecha 01/09/2023	17/10/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00320 00	Ejecutivo Singular	GARCILLANTAS S.A	ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA	Auto Requiere Apoderado para que allegue solicitud de terminación desde correo registrado en sirna	17/10/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00205 00	Ejecutivo	BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR	ALIX MARINA CONTRERAS	Auto termina proceso por conciliación allegada por las partes y ordena levantar medidas	17/10/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00244 00	Realización de Garantía Real	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA MARLENE ORTIZ URIBE	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	17/10/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00246 00	Realización de Garantía Real	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA MILENA RAMIREZ GONZALEZ	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	17/10/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00331 00	Ejecutivo Singular	MIBANCO S.A.	CARMEN CECILIA SAAVEDRA HERRERA	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	17/10/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que milita solicitud de terminación. Sírvase proveer. Girón, octubre 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074089002-2020-00307-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Milita solicitud de terminación por pago total de la obligación, incluidas las costas, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, presentada por el vocero judicial de la parte demandante, la cual proviene desde la dirección de correo electrónico edsuva01@hotmail.com.

Solicita, además, que, se ordene la cancelación de la hipoteca, a lo cual no se accederá por escapar de la competencia para emitir tal orden.

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin que haya lugar a imponer condena en costas, conforme lo indicado por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso Ejecutivo Hipotecario formulado por CESAR AUGUSTO RUBIAL VEGA contra JOSE LUIS GOMEZ CARVAJAL y CONSUELO CARVAJAL SERRANO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente, incluyendo comunicación al sistema policivo puesto que obra en el expediente envío de Despacho Comisorio No. 042 para la práctica del secuestro del bien inmueble embargado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: Por tratarse de una hipoteca abierta y sin límite de cuantía **NO SE ACCEDE** a ordenar la cancelación la garantía real que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 300-309735, debiendo las partes proceder a ello de manera directa.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

QUINTO: **ARCHÍVESE** del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba920efb9c3abc15b900de999f8b272a5384fd87883fac418531b6aa19847b60**

Documento generado en 17/10/2023 01:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisada la plataforma del Banco Agrario no reposan títulos judiciales a con el número de cédula del aquí demandado, tal como consta en la constancia que antecede. Sírvase proveer. Girón, octubre 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003001-2021-00652-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El vocero judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares sin lugar a condena en costas, que en caso de existir títulos judiciales sean entregados a la parte demandada, y, que, se ordene el desglose del pagare base de la presente acción, solicitud allegada desde la dirección de correo electrónico que coincide con la reportada en el SIRNA.

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin condena en costas, efectuado por el aquí demandado.

Ahora bien, con respecto al desglose no se accederá, debido a que la demanda fue interpuesta de manera digital, y, tal como consta en constancia que antecede, a la fecha de emisión del presente proveído no reposan títulos judiciales a favor de este proceso, con la cédula del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular formulado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., contra JOSE DE JESUS CAMPOS GALVIS.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIENSE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

CUARTO: NO ACCEDER al desglose solicitado y a la entrega de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17a8250635971be2c3ec272b292377e5686e117bb910a16bd0308d93051f834**

Documento generado en 17/10/2023 12:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informándole que el número de cédula del demandado consignado en el auto que decreta medidas cautelares no es el correcto. Sírvase proveer. Girón, octubre 17 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003001-2022-00080-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión a la foliatura se advierte que en el auto de fecha 13/10/2023 del cuaderno 02 de medidas cautelares, por error involuntario se consignó en el numeral PRIMERO de la parte resolutive decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles del demandado PABLO ANTONIO GÓMEZ LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía “63.339.586” cuando el número de cédula correcto es 5.798.327.

En ese orden y a la luz de lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** de oficio, el auto de fecha 13/10/2023 mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de bienes muebles, en el sentido de indicar que, el número de cédula correcto del demandado PABLO ANTONIO GÓMEZ LEON es 5.798.327 y no como por error quedó allí consignado. En lo demás la providencia deberá mantenerse incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7b9ddf77e97aa3f24c257590b25c2ac9318b2bcd252504b3060066ac52f14**

Documento generado en 17/10/2023 10:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento, igualmente, se informa que milita solicitud de terminación del proceso, sin embargo, mediante auto de fecha 01/09/2023 se ordenó la remisión del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón. Sírvasse proveer. Girón, octubre 17 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 683074003001-2022-00268-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió la presente demanda, la cual cumple así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará el conocimiento.

De la revisión al expediente se observa que, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso presentado por la vocera judicial de la parte demandante, desde el correo electrónico ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co, allegado el 15/12/2022; sin embargo, pasando por alto lo anterior se profirió auto el 01/09/2023, en el que se ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón Santander, según las directrices del Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, lo cual no era procedente, ya que el presente proceso no se ajusta a ninguna de las etapas previstas en el numeral 1º artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020 para disponer su remisión al juzgado homologo, ante la petición de terminación de la demanda allegada por la parte actora.

En ese orden y, como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se dejará sin efecto lo ordenado mediante auto de fecha 01/09/2023, que dispuso el envío del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y en su lugar, por ser procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda y no la terminación del mismo, toda vez que la demanda no ha sido calificada.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 136, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo adelantando por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN” contra JOSE OTONIEL PARRA GAVIRIA y MARIA ANGELICA PARRA GUITIERREZ.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo ordenado mediante auto de fecha 01/09/2023, que dispuso el envío del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón.

TERCERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda Ejecutiva adelantando por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN” contra JOSE OTONIEL PARRA GAVIRIA y MARIA ANGELICA PARRA GUITIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37343eda16339ed838ae3c2de084306c94bd669eea541d664e7a3364dc31b8ca**

Documento generado en 17/10/2023 12:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial de terminación del proceso, desde una dirección de correo electrónico que no coincide con los registrados en sirna. Sírvase proveer. Girón, octubre 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003002-2022-00320-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Milita memorial en el que se sustituye poder y se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Solicitudes que serían del caso proceder a resolver, si no es porque se advierte que las mismas provienen de una dirección de correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com distinta a la registrada por el abogado que la allega en el aplicativo SIRNA, tal como se evidencia de la constancia que antecede.

En ese orden, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que se sirva remitir la petición desde la dirección de correo electrónico que tiene debidamente registrado, en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229838b75bf71ea3c7da0770a00f222bc5ea1eda1001c6dbc85439df5452d00**

Documento generado en 17/10/2023 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informándole que la parte demandante allega solicitud de terminación y se agrega constancia al expediente que a la fecha no existen títulos o dineros por cuenta del presente proceso. Sírvase proveer. Girón, octubre 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074003003-2023-00205-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la foliatura se encuentra que el ejecutante el día 27/09/2023 allegó acuerdo conciliatorio y solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

La anterior petición a su vez, fue ratificada por la vocera judicial que representa a la parte demandante mediante memorial recibido el 09/10/2023 proveniente del correo electrónico el.acevedoblanco@unicienciabga.edu.co de la estudiante ERIKA LIZETH ACEVEDO BLANCO, quien allega sustitución de poder PDF 008 C01 Principal del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER y, en consecuencia, **RECONOCER PERSONERIA** a la estudiante de consultorio jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo ERIKA LIZETH ACEVEDO BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.359 para que represente a la parte demandada en los términos del memorial poder inicialmente otorgado.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la demandad Ejecutiva de Alimentos adelantado por BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR contra ALIX MARINA CONTRERAS, en virtud de la conciliación por ellos celebrada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: En su oportunidad **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8b37f429817f8a4c85d6a94f11a9f56e8327d5b05f5d72770844ec814d5894**

Documento generado en 17/10/2023 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informándole que la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, octubre 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003003-2023-00244-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la vocera judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Garantía Mobiliaria interpuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra MARIA MARLENE ORTIZ URIBE, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300c0a4f943a5f3a8d82542e572a54dada417b661725986d28ae7da6e6f85225**

Documento generado en 17/10/2023 01:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informándole que la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, octubre 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003003-2023-00246-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la vocera judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Garantía Mobiliaria interpuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra SANDRA MILENA RAMIREZ GONZALEZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3dfe0b04d690e81ba8c89e4d0880cc60d054cdf5c9e5cbc53a6b00e9093fde**

Documento generado en 17/10/2023 01:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que milita solicitud de terminación. Sírvase proveer. Girón, octubre 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003003-2023-00331-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentado por el vocero judicial de la parte ejecutante allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo notijudicsicc@gmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el juzgado no alcanzó a admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutivo Singular, adelantado por MI BANCO S.A, contra CARMEN CECILIA SAAVEDRA HERRERA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **136**, fijado el día de hoy **18/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ae5e60c0ead1992896b9aabd2d521212cba40e2ff1f6766ad9af5516edf736**

Documento generado en 17/10/2023 12:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>